



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN, EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LO SUCESIVO “EL MECANISMO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en el artículo primero, segundo párrafo que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con ella y con los tratados internacionales sobre la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el 18 de diciembre de 2003, el Protocolo Facultativo de la Convención para la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en adelante “**EL PROTOCOLO**”, cuyo objetivo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el cual fue firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003; ratificado el 11 de abril de 2005 y con entrada en vigor el 22 de junio de 2006, comprometiéndolo a México a realizar acciones concretas para este fin.

TERCERO. Por ello a partir del 22 de junio del 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en adelante “**LA CNDH**”, en cumplimiento del artículo 17 de “**EL PROTOCOLO**”, instrumentó el Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura.

CUARTO. El 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en adelante “**LA LEY GENERAL**” cuyo objeto es establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

QUINTO. “**LA LEY GENERAL**” dispone en los artículos 72 y 73, la creación del Mecanismo Nacional de Prevención, en adelante “**EL MECANISMO**”, adscrito a “**LA CNDH**”, independiente de las Visitadurías que la conforman para garantizar su autonomía y especialización, quien es la



instancia encargada tanto de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, como de realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin.

SEXTO. Con fecha 22 de diciembre de 2017, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en adelante **“EL REGLAMENTO”**, cuyo objeto es establecer la estructura, integración, funcionamiento y atribuciones de **“EL MECANISMO”**, conforme a **“EL PROTOCOLO”** y **“LA LEY GENERAL”**, con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y prevenir dichos actos.

DECLARACIONES

1. **“EL MECANISMO” a través de su representante legal, declara que:**
 - 1.1. De conformidad con lo que establecen los artículos 17 de **“EL PROTOCOLO”**, así como 72 y 73 de **“LA LEY GENERAL”**, se crea **“EL MECANISMO”**, adscrito a **“LA CNDH”**, como la instancia especializada encargada tanto de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, como de realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin, que comparte en su actuación la naturaleza constitucional que de ello deriva.
 - 1.2. Que en términos de lo dispuesto en **“EL PROTOCOLO”**, **“LA LEY GENERAL”** y **“EL REGLAMENTO”** tiene como mínimo las siguientes facultades:
 - Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de la Organización de Naciones Unidas, y
 - Elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.
 - 1.3. Que de conformidad con **“LA LEY GENERAL”** quien lo preside es su Presidente, quien a su vez es el Titular de **“LA CNDH”**, Licenciado Luis Raúl González Pérez, quien cuenta con



facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo de voluntades, en virtud de que le corresponde impulsar y fortalecer los vínculos necesarios con los organismos locales que participan tanto en las visitas de supervisión a todos los lugares de privación de la libertad, como en todas las actividades a desarrollar y celebrar acuerdos o convenios de cooperación con entidades o autoridades del país o internacionales que coadyuvan en el cumplimiento de su fin, de conformidad con los artículos 9 y 11 de “EL REGLAMENTO”; así como las señaladas en “EL PROTOCOLO”, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

2. **“LA COMISIÓN ESTATAL” a través de su representante legal, declara que:**

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, es un organismo público autónomo, encargado de supervisar el respeto a los Derechos Humanos, en los lugares de detención donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bajo la jurisdicción o control de alguna autoridad.

2.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos, en un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito.

2.3. En atención a lo dispuesto por el artículo 28, fracción XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad y representación con el Acuerdo de elección publicado en el Diario de los Debates del Congreso del Estado de Jalisco, LXI Legislatura, el día 26 de Julio de 2017.

2.4. Para efectos jurídicos del presente Convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco.

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.
- 3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración y apoyo, con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en donde pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, así como dar acompañamiento al personal del Mecanismo en las visitas que hagan a los lugares en que puedan encontrarse personas privadas de su libertad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

A fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” desarrollarán, en forma conjunta, las siguientes actividades:

- a) Aportar recursos humanos y materiales, en la medida de sus posibilidades, a fin de apoyar la realización de las visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción o control de las autoridades del Estado de Jalisco.
- b) La instrumentación de las obligaciones a que se refieren “**EL PROTOCOLO**”, “**LA LEY GENERAL**” y “**EL REGLAMENTO**”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL MECANISMO”.

A fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio “**EL MECANISMO**” se compromete a elaborar los siguientes informes:

- a) Informes de Supervisión: Informes exhaustivos elaborados tras la visita de supervisión a los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público, que abordarán al menos las condiciones de la detención y su conformidad con estándares internacionales y la documentación de posibles actos de tortura o de tratos crueles,



inhumanos o degradantes, contando con un enfoque diferencial y especializado. Los informes de supervisión concluirán con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al Servidor Público responsable de la supervisión de dicho centro.

- b) Informes de Seguimiento: Informes realizados tras visitas de seguimiento para la verificación del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de supervisión.
- c) Informes Especiales: Informes que abordan una problemática específica que enfrentan los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público. Los informes del Mecanismo establecerán recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA COMISIÓN ESTATAL”.

A fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LA COMISIÓN ESTATAL**” se compromete a:

- a) Aportar recursos humanos y materiales, en la medida de sus posibilidades, a fin de apoyar la realización de las visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción o control de las autoridades del Estado de Jalisco.
- b) Investigar las quejas que, por hechos de tortura, maltrato o de otras violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades locales y/o municipales que sean de su competencia, sean de su conocimiento con motivo del acompañamiento a las visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad.
- c) Participar en la elaboración de las propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia en el Estado de Jalisco.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

Para los efectos a que se refieren las cláusulas precedentes “**LAS PARTES**” designan como responsables del exacto cumplimiento del presente Convenio a los siguientes servidores públicos:

Por “**EL MECANISMO**”: Licenciada Ninfa Delia Domínguez Leal, Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por “**LA COMISIÓN ESTATAL**”: Doctor Javier Perlasca Chávez.





SEXTA. INSTRUMENTACIÓN.

Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACION.

En los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento y en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico y tendrán los mismos efectos jurídicos prescritos sobre el particular.

OCTAVA. - PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo cual, no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado empleado o comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y se dé cumplimiento a los compromisos



que contempla el presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se le quiera fincar.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra parte



tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo que exista acuerdo en contrario por escrito de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra parte por escrito con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto por escrito de las mismas en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN AL CONVENIO.

En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio durante su vigencia, “**LAS PARTES**” acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a las otras partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio, es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo “**LAS PARTES**” se someten expresamente a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.



Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

POR "EL MECANISMO"

LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"



DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRAJOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

